

# Usos, abusos, delitos y mitos de las drogas en Ecuador

Carla Álvarez Velasco

y

Silvia Corella Ramírez

Coordinadoras



**IAEN**  
Universidad  
de posgrado  
del Estado

Dirección  
**Editorial**

362.29  
A4731

Álvarez Velasco, Carla

Usos, abusos, delitos y mitos de las drogas en Ecuador / Álvarez Velasco, Carla y Corella  
Ramírez, Silvia, coordinadoras. —1.a ed.— Quito: Editorial IAEN, 2023.  
152 p.; 15 x 21 cm

ISBN electrónico: 978-9942-29-098-4

1. Drogas de Abuso - Ecuador . 2. Drogas - Comercio Ilegal. 3. Drogas – Consumo .  
4. Drogas - Consumo - Aspectos Psicológicos . 5. Drogas - Consumo - Aspectos Sociales  
I. TÍTULO

Este libro cumplió un proceso de revisión externo por pares doble ciego.

---

**Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)**

**Escuela de Seguridad y Defensa**

Av. Amazonas N37-271 y Villalengua, esq.

Tel.: (593 2) 382 9900

Quito, Ecuador

[www.iaen.edu.ec](http://www.iaen.edu.ec)

Información: [editorial@iaen.edu.ec](mailto:editorial@iaen.edu.ec)

---

**Dirección editorial:** Bolívar Lucio Naranjo

**Coordinación de arbitraje científico:** Javier Monroy Díaz

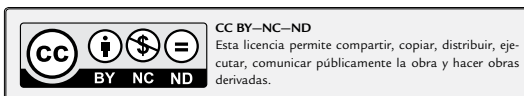
**Corrección de estilo:** David Chocair Herrera

**Diseño de portada e interiores:** Gabriel Cisneros Venegas

**Foto de portada:** Carlo Matamoros

**Asistencia editorial:** Cristina Salcedo Rodríguez

© IAEN, 2023



## Índice

Sobre las personas coordinadoras y autoras.....	7
Presentación .....	11
Introducción .....	15

### Capítulo 1

<b>Gestión de las drogas en Ecuador: lectura de las relaciones sociales sobre las sustancias psicoactivas .....</b>	<b>21</b>
---	-----------

*Francis Eduardo Negrete Argüello*

1. Introducción .....	21
2. Camino al abordaje prohibicionista.....	24
3. Ecuador en el contexto del uso de sustancias .....	30
4. Discusión .....	37
5. Conclusiones.....	41
6. Referencias bibliográficas.....	42

### Capítulo 2

<b>Ollas y fumaderos: los <i>no lugares</i> de consumo de drogas en Quito..</b>	<b>47</b>
---	-----------

*Diana Elizabeth Silva Oña y Silvia Corella Ramírez*

1. Introducción .....	47
2. Los <i>no lugares</i> : una perspectiva teórica .....	49
3. Resultados .....	53
4. Conclusiones.....	65
5. Referencias bibliográficas .....	67

### Capítulo 3

<b>Adultocentrismo y políticas públicas de prevención de drogas en Ecuador .....</b>	<b>69</b>
--	-----------

*Karina Alexandra Parra Matute*

1. Introducción .....	69
2. ¿Qué es el adultocentrismo? .....	70
3. Adultocentrismo en la elaboración y aprobación de la ley orgánica .....	72
4. Políticas públicas y marcos normativos de la ley orgánica .....	83
5. Conclusiones .....	85
6. Referencias bibliográficas.....	86

## Capítulo 4

### **Representaciones sociales de los profesionales en psicología sobre la prevención del consumo de drogas en Quito** ..... 91

*Aldo Vicente Toaza Patiño*

1. Introducción ..... 91
2. Importancia de las representaciones sociales en el ámbito de la salud ..... 94
3. Resultados y discusión ..... 101
4. Conclusiones ..... 113
5. Referencias bibliográficas..... 115

## Capítulo 5

### **Redes sociales y microtráfico en Quito** ..... 117

*Bayron David Naranjo López y Carla Morena Álvarez Velasco*

1. Introducción ..... 117
2. Definiciones iniciales..... 118
3. Redes sociales ..... 121
4. *Clear web y dark web* ..... 125
5. Resultados: redes sociales y mercado de drogas en Quito ..... 130
6. Discusión ..... 135
7. Conclusiones ..... 137
8. Bibliografía ..... 139

### **Conclusiones: una lectura entre líneas** ..... 143

### Capítulo 3

## Adultocentrismo y políticas públicas de prevención de drogas en Ecuador

Karina Alexandra Parra Matute

### 1. Introducción

EN ECUADOR, CON la Constitución de 2008 empezó a considerarse la adicción a las drogas como un fenómeno socioeconómico y a los usuarios como personas que necesitan de atención sanitaria, por tanto, el consumo de sustancias se convirtió en un problema de salud pública. En efecto, en su artículo 364, la Carta Magna prohíbe la criminalización y la vulneración de derechos humanos por el consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas. A partir de lo dispuesto en la Constitución, surge la necesidad de sustituir la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, denominada Ley 108 de 1991, que criminalizaba el consumo de drogas, considerando cualquier tipo de uso, conflictivo o no, en la misma categoría que la producción o tráfico (Edwards, 2010). Esta norma se sustituyó apenas en el año 2015, con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas (Lopifsed, ley orgánica, en adelante).

La nueva ley está alineada con las disposiciones constitucionales de proteger los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. No obstante, posee una lógica adultocéntrica que se evidencia en su construcción, discusión y aprobación. Asentada en teorías biologicistas sobre la juventud y, con la bandera de que estos sectores son sujetos vulnerables que requieren de protección, se les consideró como un ente pasivo carente de perspectivas e intereses propios en el diseño de estrategias para la prevención integral del denominado “fenómeno socioeconómico de las drogas”. El presente capítulo tiene por

objetivo revelar cómo se discutió y aprobó la ley orgánica, utilizando metarrelatos adultocentristas, sin tomar en consideración la participación de los jóvenes ecuatorianos.

Las preguntas en torno a las cuales se articuló el presente trabajo son: ¿cuáles fueron las motivaciones en la elaboración y discusión de la ley orgánica?, ¿de qué manera se fraguó la norma?, ¿cómo y de qué modo se excluyó a la juventud en el proceso de toma de decisiones? Las respuestas a estas inquietudes se trabajaron desde la epistemología crítica, que entiende el conocimiento como el resultado de un constructo social y que cuestiona la estructura de las relaciones sociales y de poder, ostensibles mediante el lenguaje y los modos de producción que recorren la historia de la humanidad (Minayo, 2010).

La metodología empleada es de orden cualitativa, por tanto, se realizaron entrevistas a expertos en temas de drogas, a representantes de colectivos urbanos y exasambleístas de la Comisión Especializada por el Derecho Permanente a la Salud (CEDPS) que intervinieron en la elaboración del proyecto de ley y en los dos debates legislativos que dispone la normativa nacional para la aprobación de cualquier ley. En las entrevistas se buscó desentrañar los valores, percepciones y significados adultocéntricos acerca del fenómeno de las drogas. Es importante mencionar que cada persona que intervino en esta investigación dio su consentimiento verbal para ser grabada, así como para publicar sus nombres y extractos de los contenidos. Además, se utilizaron por fuentes secundarias las actas de la CEDPS, videos del primer y segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, escritos de prensa en torno al tema y los discursos del expresidente Rafael Correa, que en ese momento se hallaba en funciones.

## **2. ¿Qué es el adultocentrismo?**

El adultocentrismo es una corriente de pensamiento que considera que las decisiones y el poder recaen en el mundo adulto. La construcción social desde este enfoque puede ser problemática, pues ubica a niños, adolescentes y jóvenes en roles subordinados (Duarte, 2012). Además, se olvida que son sujetos de derechos y que su opinión también es importante, en tanto que establece una relación asimétrica que se

despliega con mecanismos simbólicos (universalización, idealización y estigmatización), que se traducen en la invisibilización de las singularidades, limita la autonomía de niños y jóvenes y promueve un tratamiento punitivo hacia sus actividades, intereses o problemas (García, 1994; Pilotti, 2001). Por estas razones, es posible sostener que las decisiones de los adultos menoscaban los derechos de los demás.

Por otra parte, el adultocentrismo puede ser inmanente, es decir, que superpone las necesidades y beneficios propios de forma permanente, legitimándolos en el contacto con los demás (Mankeliunas, 1961). Esto ocurre con las identidades juveniles a las que, por lo general, la sociedad les niega su capacidad de agencia, mientras reproduce las estructuras de poder en favor de quienes ostentan bienes materiales e intelectuales. Vásquez (2013) planteó que un sistema capitalista, jerárquico y centrado en los adultos impide la transformación social e individual, justifica la desigualdad y disuelve el pensamiento crítico de una sociedad, ya que elude los cuestionamientos al *statu quo*, así como las ideas y el diálogo que propongan cambios. El adultocentrismo hace parte de un sistema de dominación que obstaculiza el acceso igualitario a derechos y que afecta, en esencia, a niños, adolescentes y jóvenes.

Además, tiene por característica que es tutelar, pues imparte su hegemonía como un sistema de verdad con discursos y prácticas diseminadas en toda la estructura socio-ideológica. Se anula la capacidad de elegir a la población infantil y juvenil con una “tutela de hecho” (Cabanellas, 1976), que se ejerce mediante el cuidado y la protección del otro. Estas acciones se traducen en exclusión, discriminación y menoscabo de la autonomía y los derechos de los jóvenes, bajo una supuesta superioridad moral de los adultos. Lo que afecta los espacios de participación, oportunidad y acción de niños y jóvenes que no son considerados actores políticos, a los que se les niega audiencia y sus demandas son canalizadas por los adultos (Liebel, 2022). Por ende, desafiar la hegemonía en la formulación y ejecución de la política pública (Krauskopf, 2000) sería el primer paso para avanzar en un mundo más equitativo y con participación real de todos los sectores de la sociedad.

### **3. Adultocentrismo en la elaboración y aprobación de la ley orgánica**

#### **3.1. Motivaciones de una nueva ley de drogas**

La aprobación de la ley orgánica tuvo como antecedentes: 1) la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que concibió a las drogas como un fenómeno socioeconómico, el consumo como un problema de salud y prohibió la criminalización de los usuarios; 2) el indulto a las “mulas” del microtráfico, del 4 de julio de 2008; 3) el reproche internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la aplicación de la Ley 108 que vulneraba los derechos humanos; y 4) el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014, que incluyó un ajuste en la proporcionalidad de las penas en los delitos sobre drogas. Con estas acciones y reformas legales, en ese momento de la historia del país, lo que quedaba era generar una nueva ley de drogas y, con ello, cerrar el capítulo represivo hacia un paradigma centrado en el ser humano.

#### **3.2. Elaboración del proyecto de ley orgánica**

En Ecuador, la elaboración de leyes requiere de la construcción de consensos con la sociedad, lo cual, según el artículo 85 de la Constitución, se regulará bajo el principio de solidaridad, sin perjuicio del interés general sobre el particular y en conciliación de los derechos en conflicto. Estas disposiciones fueron respetadas en la construcción de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.

Al respecto, la exasambleísta Adriana de la Cruz señaló que la ley “fue construida desde nuestras investigaciones, desde todos los aportes que pudimos recibir, no fue algo que nos enviaron del Ejecutivo y ya; sí hubo discusiones” (entrevista realizada el 19 de julio de 2021); recuerda, además, que la comisión legislativa responsable de liderar la construcción de la nueva ley recibió a diferentes personas, entre estas, a un grupo urbano de la ciudad de Quito. Todo esto fue confirmado por otra exasambleísta, Alejandra Vicuña, quien mencionó lo siguiente:



Siempre fue una comisión de puertas abiertas para recibir los distintos aportes: gente que cuestionaba algunos elementos, gente que aportaba a otros, gente que efectivamente coincidía con lo que se estaba construyendo en la ley, pero todos eran bienvenidos [...] pero, sobre todo, tuvo lugar un debate serio y responsable en el que la evidencia científica era la que motivaba a construir o a elaborar los articulados de la ley (Alejandra Vicuña, entrevista del 17 de julio de 2021).

A pesar de lo democrático y plural que fue el proceso de construcción de la ley orgánica, no hubo sectores u organizaciones que representaran los derechos de la infancia, como tampoco de los jóvenes. En las actas de la CEDPS –en las que constan los discursos y las intervenciones expresadas alrededor del proyecto de ley– el único registro que se tiene de una persona que defendió a estos sectores fue el activista de grupos urbanos, Felipe Ogaz, quien sostuvo que “además de intervenir en la Asamblea, me reuní varias veces en la Comisión de Salud. Siento que no había una comprensión, no ahondaban en los temas de infancia y juventud” (entrevista realizada el 8 de julio de 2021).

Sin embargo, en las actas de la CEDPS quedó consignado que niños, adolescentes y jóvenes son una población que usa drogas (CEDPS, acta 155, 26 de enero de 2015) y, por tanto, fueron considerados como una población que está en situación de vulnerabilidad. Adicional a esta condición de fragilidad, los adolescentes también fueron catalogados como parte del problema del negocio de las drogas ilícitas. Como sostuvo la ex asambleísta Adriana de la Cruz, el gran problema es que “existen niños que consumen y son los expendedores, ¿cómo llevamos a la práctica la ley? ¿quién garantiza quién es expendedor y quién es consumidor?” (entrevista realizada el 19 de julio de 2021). Cabe preguntarse si esta instrumentalización no estuvo acompañada de una censura o “desvalorización del rol” de los jóvenes, con mecanismos simbólicos de estigmatización.

En este punto, las ideas de los asambleístas sobre el papel de los jóvenes en el problema de las drogas no reflejaban la realidad del consumo de drogas en Ecuador. De hecho, el IV Estudio nacional sobre consumo de drogas, realizado por el Consejo Nacional para el Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Consep), en

2014, revelaba que, si bien, había un consumo importante de drogas en adolescentes y jóvenes, no menos importante era el de los adultos. En efecto, el 11,9 % de personas entre 12-17 y el 14,5 % entre 18 y 26 años fumaban marihuana, frente al 29,1 % de los adultos consumidores que tenían edades entre 36 a 45 años y frente al 31,7 % de los usuarios de 46 y 65 años. Es decir, “[...] el 60,8 %, más de la mitad de los consumidores en el último año, tienen edades superiores a los 36 años” (Consep, 2014, p. 18).

El Consep, entidad encargada de coordinar la formulación de la política nacional y el Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas (Álvarez, 2019), también participó en la construcción del proyecto de Ley Orgánica (CEDPS, acta 156, 28 de enero de 2015). Su exsecretario, Rodrigo Vélez, en vez de presentar los resultados de la anterior encuesta, entregó los resultados de la III Encuesta nacional sobre usos y consumo de drogas en adolescentes entre 15 y 17 años, la cual focalizaba su atención en los adolescentes. Vélez, durante la entrevista realizada para este trabajo, señaló: “De la experiencia que estaba documentada por el Consep, a través de los años de participar con el sistema educativo, se recogieron esas inquietudes, quizás no en la medida que debió ser, que nos hubiera gustado, pero hubo ese diálogo” (Entrevista realizada el 7 de mayo de 2021).

De este modo, la III Encuesta nacional sobre usos y consumo de drogas en adolescentes entre 15 y 17 años fue instrumentalizada para cumplir con el objetivo de la CEPDS: consolidar el discurso hegemónico de la prevención de las drogas hacia los jóvenes y considerar a los adolescentes como un grupo en riesgo. Muchos otros actores se sumaron para contribuir con el cumplimiento de este objetivo, y aportaron mediante el pronunciamiento de argumentos de respaldo, de llamados a cumplir con estrategias específicas o con discursos mediáticos, de gran impacto en la población.

Por ejemplo, el exasambleísta Víctor Medina, en una de las reuniones de la Comisión Legislativa, sostuvo públicamente que “se debe implementar una campaña agresiva de concienciación de la juventud” (CEDPS, acta 156, 28 de enero de 2015), sin justificar en qué consiste esta estrategia agresiva, sin contar con fundamentos

científicos sobre la utilidad de su propuesta y sin explicar por qué ésta debía ser agresiva contra los jóvenes.

El discurso de “protección a los jóvenes” estuvo en la misma línea que lo manifestado por el expresidente Rafael Correa, el 5 de septiembre de 2015, durante el programa de radio y televisión Enlace Ciudadano 440. En su alocución, Correa solicitó el endurecimiento de las penas contra los microtraficantes de drogas, mediante una reforma al COIP y a la Tabla de Umbrales elaborada por el Consejo, que tenía como objetivo original evitar la criminalización de los consumidores mediante la regulación de las cantidades máximas para el porte de sustancias de uso personal (para mayor detalle de este mecanismo, ver el capítulo 1). Al respecto la siguiente cita:

He pedido que la tabla [de penas] sea mucho más estricta para el caso de la “H”, que está destrozando a nuestros jóvenes, y la dosis mínima sea cero. Y más allá de esa dosis, se vaya [el infractor] más de un año de cárcel y haya prisión preventiva, para que esa gente no vuelva a las calles a envenenar a nuestros jóvenes (*El Comercio*, 2015, párr. 59).

Esta intervención pública del exmandatario marcó un giro en la política de drogas del país, que podría calificarse como un giro punitivo. Este viraje se justificaba invocando el cuidado y protección de adolescentes menores de 18 años, residentes de barrios pobres de la ciudad de Guayaquil, quienes habrían empezado a consumir una nueva droga, denominada “H”, misma que se elaboraba a base de heroína, cafeína y diltiazem.

En este escenario, en la CEPDS, con pocas voces disidentes, se aprobó el informe de ley que se discutiría en la Asamblea Nacional (CEDPS, acta 164, 31 de marzo de 2015). Una de las voces críticas de la Asamblea Nacional del Ecuador, el exasambleísta Ramiro Aguilar, fue el único legislador que se pronunció en contra del documento; de hecho, alertó sobre la existencia de un vicio de procedimiento, pues el informe no constaba con datos técnicos respecto a cómo el consumo afectaba a los adolescentes y jóvenes. También señaló que el informe no se elaboró contando con la participación de los jóvenes o con estadísticas sobre el consumo. En sus propias palabras: “A

mí me habría gustado ver en el informe de la comisión estadísticas sobre uso de estupefacientes en adolescentes, ¿por qué no está en el informe de la comisión?” (Asamblea Nacional, primer debate, 9 de abril de 2015).

### **3.3. Debates y aprobación de la ley orgánica en el pleno de la Asamblea Nacional**

Durante el Gobierno de Rafael Correa, el discurso de “protección a los jóvenes” fue una prioridad en la palestra socio-política del país, de tal suerte que el debate en el Pleno de la Asamblea se articuló en torno a esa idea. De alguna manera, el argumento que abogaba por superar la Ley 108, y la nefasta criminalización de los consumidores de drogas, fue perdiendo popularidad ante el discurso que enfatizaba en la importancia de cuidar y proteger a la juventud de la droga.

En efecto, durante el debate legislativo de la nueva ley orgánica, ciertos asambleístas pronunciaron discursos que posicionaban la necesidad de proteger a niños, adolescentes y jóvenes, por lo que justificaban el diseño de una política preventiva desde el entorno comunitario-familiar. Así, según la exasambleísta Cristina Kronfle,

Tenemos que tener una política de disuasión del consumo de drogas [...] en las familias de escasos recursos, especialmente, donde son utilizados sus hijos para ampliar el comercio y ampliar los espacios de venta en espacios educativos y colegios. Señores, *¿a quién protegemos?* Es nuestro deber proteger a los más indefensos, proteger a las familias más necesitadas que se vean en estado de vulnerabilidad, precisamente a niños, niñas y adolescentes que puedan caer en las garras de las drogas (Asamblea Nacional, segundo debate de ley, 22 de septiembre de 2015).

Estos relatos retratan a los adolescentes y a los jóvenes como indefensos y vulnerables, y cumplen la función de consolidar la supremacía del mundo adulto. Algunos asambleístas tomaron por punto de partida la creencia de que los jóvenes son una amenaza para sí mismos, por la facilidad con la que pueden caer en “las garras de la droga”, y por las altas probabilidades que tienen de morir por sobredosis. Ante esta amenaza, los jóvenes requieren la protección de la familia y del Estado.

En lo que respecta a la responsabilidad familiar, el exlegislador Moisés Tecle sostuvo que son los padres de familia los más preocupados por el consumo por parte de sus hijos: “Yo he hablado recientemente con jóvenes, padres de familia y, ¡*créanme!*, la mayor preocupación que tienen ellos hoy en día es el tema de la contaminación con las drogas para sus hijos en los colegios” (Asamblea Nacional, segundo debate de ley, 22 de septiembre de 2015). Como se puede ver, desde la misma Asamblea se promovió la concepción de los adolescentes y jóvenes como una población necesitada de cuidado y tutela de la familia y del Estado.

Desde lo estatal, este discurso cumplió con la función de llamar a la acción a las autoridades legislativas, para que asuman la responsabilidad directa (en tanto integrantes de uno de los poderes del Estado), de aprobar una nueva ley. En términos simbólicos, su papel fue el de contribuir a la consolidación de un sistema adultocéntrico y jerarquizado. Por su parte, el exasambleísta Virgilio Hernández apeló a la necesidad de involucrar a distintos niveles de gobierno, como parte de un plan de contingencia que proteja a los jóvenes:

Me parece que hay que establecer claramente la necesidad de un plan integral, que tiene necesariamente que contar con las juntas parroquiales, con los municipios, que son los responsables de la estructura para la recreación y, al mismo tiempo, la posibilidad para el uso del tiempo libre. Hay que responsabilizar a todos los niveles de la sociedad y a todos los niveles del Estado (Asamblea Nacional, segundo debate de ley, 22 de septiembre de 2015).

Pero no bastó con pretender tutelar a la juventud desde el Estado y sus familias para que se convierta en lo que los adultos esperan que ellos sean; se buscó lograr un impacto sistémico, para lo cual se involucró también a las instituciones educativas como entes de control. El exlegislador Ricardo Moncayo, en el segundo debate legislativo, expuso que “[...] la comunidad educativa es la única que va a convertirse en una barrera activa, una barrera humana para impedir que entre la droga en nuestros colegios” (Asamblea Nacional, 22 de septiembre de 2015).

El adultocentrismo busca el disciplinamiento de la juventud en espacios como la escuela, la cárcel, el hospital. Para Foucault (2002), la disciplina es una coerción constante y mantenida en la que se vigilan las actividades mediante el tiempo y espacio. Toda acción contraria se juzga como trasgresora y amenazante para la estabilidad social (vistas como “necesarias”), lo que legitima, por un lado, la vigilancia y control y, por el otro, el castigo y la represión como elementos contingentes que dan paso a una profecía autocumplida: los jóvenes no conocen lo que deben hacer y se resisten a formar parte de una sociedad creada por adultos.

Junto a la intención tutelar existente, retornó la sombra del punitivismo que se quería superar. Así, personajes como Gastón Gagliardo, exasambleísta, responsabilizó a los microtraficantes del consumo de sustancias en los niños. “El problema realmente se da en los microtraficantes [...] quienes ven esto como un trabajo, como una forma de vida sin importarles que están dañando a los niños y adolescentes” (Asamblea Nacional, 22 de septiembre de 2015). Otras opiniones, como la del exlegislador Víctor Medina, estimaron que en la sanción penal se encuentra la solución al consumo.

Esta red corrompe todo sistema. Tenemos que, primero, lo hacen dependiente al ser humano, al adolescente, específicamente. [...] Y cuando él necesita los recursos para poder satisfacer ya está convertido en una persona adicta, para satisfacer entra en esa red de microtráfico. Por lo tanto, [...] debe ser sancionada acorde a lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal (Segundo debate de ley, 22 de septiembre de 2015).

Pese a que la Constitución de la república tiene por premisa la prevención y la no criminalización de los consumidores, en las discusiones de la Asamblea el paradigma represivo como salida al fenómeno fue reiterativo y puede advertirse entre líneas. Gastón Gagliardo afirmaba que:

Debe darse una reformatoria al COIP, en este caso de acuerdo al artículo 544 [...] Es un tema que nos atañe a todos y si todos en conjunto trabajamos para destruir a estas personas que convierten y dañan la mente a nuestros niños, creo que vamos a poder bajar los índices y tener una buena rehabilitación por parte del Estado (Asamblea Nacional, segundo debate de ley, 22 de septiembre de 2015).

En definitiva, se aprobó una Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, que se configuró alrededor de la prevención y la rehabilitación, “sin descuidar la regulación y control de las actividades relacionadas con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” (Lopifsed, 2015, considerandos) y con políticas en el ámbito de la salud y educación. Todo ello, basado en la premisa de que niños, adolescentes y jóvenes son representados por los adultos, lo cual mermó toda posibilidad de agencia y participación de los jóvenes. Así, quedó expuesto en el debate parlamentario el metarrelato de los asambleístas con respecto a la juventud, quienes fueron instrumentalizados para legitimar el discurso, la norma y la política acerca de su “vulnerabilidad”.

La ley orgánica fue aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial el 26 de octubre de 2015. Esta se distribuye en 43 artículos, 17 disposiciones transitorias y 4 reformatorias. Las primeras referencias a niños, adolescentes y jóvenes constan desde el artículo 5, como personas en situación de vulnerabilidad, que “tienen derecho a recibir información de calidad basada en evidencia científica, de forma inmediata y eficaz, para prevenir y desincentivar el uso y consumo de drogas”. En el artículo 7 se menciona que los programas y proyectos de prevención deben enfocarse en la sensibilización y orientación a la comunidad y “el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas”; y, por último, está el artículo 8, en el que se busca prevenir el uso y consumo de drogas en este sector poblacional.

### **3.4. Elementos de discusión de la ley orgánica**

Pensar en la ley orgánica es hacerlo también en los cuestionamientos que recibió. Una de esas críticas proviene del activista Gabriel Buitrón (entrevista realizada el 21 de julio de 2021), quien señaló que “las personas usuarias deberíamos tener el mismo derecho al acceso a la salud que las personas que no usan sustancias”. Esta frase tan corta contiene dos premisas importantes: 1) las personas consumidoras tienen los mismos derechos que quienes no consumen, no debería entonces, haber un trato diferenciado al respecto; y 2) las leyes que

previenen las adicciones pueden reforzar la criminalización, discriminación y estigmatización si el Estado no sensibiliza y orienta a la comunidad sobre estos temas.

Buitrón también criticó la *retórica plausible* de las drogas, es decir: “nos utilizan en estas cuestiones de la construcción de la política pública; la mayoría de las veces nos llaman, o pedimos participación, tenemos la participación, firmamos el registro de que hemos participado y, cuando sale escrito, no aparece nada de lo que se discutió” (*Ibid.*). Esto es lo que se conoce como un “simbolismo”, se refiere al acto de brindar a una persona o grupo la oportunidad para expresarse y participar, sin que ello tenga incidencia o repercusión sobre el tema tratado o que se defiende (Hart, 1993). Otra de las críticas procede de Jorge Paladines, para quien la ley modifica el lenguaje y enfoque empleado, sin alterar sustancialmente la realidad:

Nominalmente se cambió la perspectiva del tutelaje, se puso el enfoque de la protección de las supremacías del interés superior. Y eso es nominal, porque el fetichismo de la ley te puede cambiar de nombre, ya no se llaman *presos*, se llaman *personas privadas de la libertad*, ¡Wow! Pero siguen siendo *presos*. La terminología de derechos humanos haría creer que sí, nominalmente sí, pero en la práctica no; seguimos aplicando el tutelaje (entrevista realizada el 27 de abril de 2021).

Se evidencia una suerte de utilitarismo en el que no importa el ejercicio cooperativo en la construcción de la norma, sino los intereses políticos que se suscitan alrededor.

Existe una desconexión entre los principios de participación ciudadana consagrados en la Constitución, la creación de un proyecto de ley que no demuestra que los adolescentes y jóvenes son tanto consumidores habituales como un sector en peligro y la continuidad del enfoque de los asambleístas en la protección, el cuidado y las medidas punitivas.

Esto, a pesar de que algunas investigaciones sobre prevención apuntan a que en el momento en que se incrementa el nivel de participación de adolescentes y jóvenes en la toma de decisiones, la convivencia mejora y se reduce el consumo de drogas (Fletcher, Bonell &



Hargreaves, 2008). Otros estudios sobre los programas de prevención realizados con los adolescentes desde las escuelas reflejan que tal eficacia guarda relación con los métodos participativos basados en la interacción con compañeros, frente a los pocos resultados que se tienen si es el adulto quien coordina el programa, en los que se limitan a presentar información y se resta mérito a la opinión (Fletcher, Bonell & Hargreaves 2008; Gázquez, García y Espada, 2009).

La adolescencia debe ser entendida como una etapa decisiva en el desarrollo evolutivo, en la que se procesa información para la ciudadanía y desarrollo de competencias esenciales para la vida. En esta etapa los adolescentes y jóvenes tienen la oportunidad de fomentar el autocontrol, fortalecer sus decisiones, entre otras habilidades que forman la personalidad (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019).

Terán (2022) indica que el contacto directo con las drogas es uno de los primeros retos –aunque no el único ni el más importante– que enfrenta un adolescente y un joven, su respuesta a ello dependerá de los diferentes factores y contextos presentes en su vida. Autores como Rojas *et al.* (2013) mencionan que, si bien, los adolescentes son vulnerables al consumo de sustancias legales e ilegales, esto debe entenderse desde el contexto familiar, los antecedentes socioeconómicos y otros factores de riesgo. Su identidad en formación y la fluctuación de los estados de ánimo que los sensibiliza ha llevado a que los jóvenes sean considerados un grupo de riesgo, fácilmente influenciables, que llevan consigo muchas dificultades y problemas (Duarte, 2006).

Por otro lado, hay elementos de la ley orgánica que llaman la atención y que no pueden dejar de mencionarse porque pueden enriquecer debates futuros. El artículo 5 hace alusión a que las faltas administrativas se tramitarán bajo las garantías constitucionales, tales como el debido proceso. Sin embargo, Felipe Ogaz sostiene que el autocultivo no fue considerado como una falta: “Nunca se legisl[ó] taxativamente sobre la posibilidad del autocultivo, que liberaría a un montón de jóvenes consumidores de las cadenas de narcotráfico [...] se apresó a compañeros que estaban autocultivando [...] para vincularnos al narcotráfico” (entrevista del 8 de julio de 2021).

Más adelante, el artículo 7 hace referencia a la prevención como un “conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes, a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socioeconómico de las drogas”. No obstante, sobre este concepto, el exfuncionario del Consep, Ricardo Solórzano, señaló que “la prevención es un proceso de construcción colectiva [...] tiene por objeto el desarrollo de la potencialidad de los sujetos” (entrevista del 7 de mayo de 2021). Desde esta interpretación, la prevención es la construcción colectiva de la norma, lo que implica que en esta deben intervenir todos los grupos sociales involucrados.

Por último, el artículo 18 de la ley explica que para el tratamiento y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes “[...] se contará con el consentimiento informado de sus representantes legales, y en los casos previstos en la Ley, con disposición emitida por Juez o autoridad competente”. Con esta disposición, los menores únicamente pueden conocer los detalles del procedimiento al que serán sometidos, es decir, no se requiere que estén de acuerdo o no con el tratamiento, cosa que no sucede en mayores de edad. Una sociedad configurada desde las prohibiciones es autoritaria y arbitraria, ya que les quita derechos políticos a los menores. “[...] es esencial que se reconozca a los niños, niñas y adolescentes como sujetos y actores políticos, y que se amplíen sus oportunidades de influir en las decisiones políticas” (Liebel, 2022, p. 33).

Por otra parte, para Gabriel Buitrón, la criminalización no siempre termina en represión, también es censura, exclusión social y estigmatización. Relata que, durante el segundo debate de la ley de drogas: “Asambleístas me gritaban: *Ya bájate, marihuanero*, y así; había tal vez dos de entre los más de cien asambleístas que escuchaban realmente lo que estábamos diciendo, prestaban atención a las consideraciones técnicas, jurídicas o en derecho que estábamos planteando” (entrevista realizada el 21 de julio de 2021).

De lo expresado por Gabriel queda claro que la ley no fue capaz de permear las subjetividades por sí misma, sino que estuvo precedida

por una discusión respecto a la no criminalización que no siempre dio buenos resultados en el Pleno de la Asamblea. Si bien, hubo criterios que consideraban que “la criminalización de los consumidores es una barbaridad” (Alejandra Vicuña, entrevista realizada el 17 de julio de 2021), también se advierte un retroceso frente al tema: “Tiene que llevarse preso y es allá donde, con el Ministerio de Salud, las instituciones deben ver si es una persona adicta o es un expendedor” (Adriana de la Cruz, entrevista realizada el 19 de julio de 2021). El discurso del castigo es la respuesta más popular a un fenómeno tan complejo de carácter social, cultural, político, individual, legal, global, económico y de salud como son las drogas.

Con respecto a la niñez y juventud, Jorge Paladines indica: “Como pensamos el mundo de niñas, niños y adolescentes, no es como ellos lo piensan, es como lo piensa un adulto” (entrevista realizada el 27 de abril de 2021). Sin embargo, el articulado de la ley orgánica es un reflejo de cómo la Comisión legislativa responsable de la ley, los asambleístas en general y algunas instituciones, pensaron la gestión integral de las drogas. Se trata de moldear los cuerpos con mecanismos disuasivos, punitivos o usando un argumento confiable, inmanente, que esconde dinámicas de poder. Sin embargo, reconocer mediante un empoderamiento pleno de los actores, su opinión y sus propuestas como eje central de las estrategias es el punto de partida para una sociedad más inclusiva y participativa.

#### **4. Políticas públicas y marcos normativos de la ley orgánica**

La aprobación de la ley orgánica estuvo precedida por diversos acuerdos ministeriales, protocolos de actuación y otros documentos referidos a la intervención de los diferentes organismos del Estado y personas naturales y jurídicas en el tema de drogas. Con la entrada en vigor de esta ley se suprimió el Consejo, que emanaba de la Ley 108 de 1991, y se dio paso a la Secretaría Técnica de Drogas (Seted) que, a su vez, fue suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 376 de 2018. Por medio de este decreto se delega las atribuciones de la Seted a los ministerios de Salud Pública y del Interior. De este modo, la política de drogas de Ecuador quedó atrapada en dos áreas de la gestión pública: la salud y el castigo (Álvarez, 2019), dejando de lado el enfoque

transversal, social, cultural, legal, económico, educativo, individual y colectivo de las drogas, igual de importantes.

En 2020 se aprobó la Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, la cual hizo reformas a la Ley Orgánica en su capítulo I. De acuerdo con el artículo 2 de esta ley de 2020, los planes, programas y proyectos de prevención que se implementen deben alinearse con las políticas de un comité interinstitucional,<sup>1</sup> con enfoque de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, promoviendo el tiempo libre de niños y adolescentes con actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas. El artículo 6, a su vez, indica que las campañas de prevención deben aprovechar las TIC, “especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes”. Por último, el artículo 8 indica que los programas de rehabilitación y tratamiento deben incluir la atención a familiares, de manera especializada si se trata de población infantil, adolescente, adultos mayores y personas con discapacidad.

Estas acciones estuvieron enmarcadas en el Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021, que estableció las competencias por cada institución del comité interinstitucional y líneas de acción.<sup>2</sup> En definitiva, los acuerdos ministeriales, resoluciones y políticas que surgieron luego de la ley orgánica se caracterizan por: 1) ratificar el enfoque punitivo de la política de drogas y 2) centrar su atención en los grupos

---

1 Instancia técnica encargada de formular, coordinar y articular políticas públicas relacionadas con las drogas, además de evaluar los objetivos, su cumplimiento y metas de la Seted. El comité está presidido por el presidente de la república o su delegado. “El Comité estará conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de Salud, Seguridad, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, Justicia y Derechos Humanos; por tres representantes designados por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados, que correspondan al nivel provincial, municipal y parroquial rural, respectivamente; y, por quienes determine adicionalmente la o el Presidente de la República” (Ley Orgánica, 2015, art. 21).

2 Estas líneas fueron: disminución de factores de riesgo en el ámbito social, reducción de factores de riesgo en el ámbito comunitario y familiar, disminución de factores de riesgo en niños, niñas y adolescentes, fortalecimiento de factores protectores en el ámbito social, fortalecimiento de factores en el contexto familiar y fortalecimiento de factores en el contexto educativo (Comité Interinstitucional de Drogas, 2017-2020).

vulnerables. Esto deriva en acciones, programas y enfoques tutelares que controlan, vigilan y consideran que los niños, adolescentes y jóvenes son población en riesgo que se debe proteger.

## 5. Conclusiones

La elaboración de Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas buscó alinearse con la Constitución de la República de 2008, para reflejar las problemáticas que entrañan las drogas desde una perspectiva socioeconómica y salir del encuadre meramente criminal de los usuarios imperante durante la vigencia de la Ley 108. También buscó alinearse con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que incluyó un ajuste en la proporcionalidad de las penas en los delitos sobre drogas, justamente para evitar la excesiva criminalización de los usuarios y, por último, también refleja la intención de alinearse con lo señalado por la CIDH respecto a la vulneración de derechos humanos derivada de la aplicación de la Ley 108.

En el proceso de elaboración de la ley orgánica, se contó con la participación de actores políticos, sociales y del ramo de la salud. Pese a ello, no hay registros en actas de que jóvenes o colectivos de jóvenes hayan participado en las discusiones y toma de decisiones. Las dos únicas ocasiones en las que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tuvieron algún tipo de representación fueron las intervenciones de Felipe Ogaz (activista de grupos urbanos) y de Rodrigo Vélez (exsecretario del Consep). No obstante, en el caso del Consep, la institución instrumentalizó los resultados de una encuesta desactualizada (la III Encuesta nacional sobre uso y consumo de drogas en adolescentes entre 15 y 17 años), para posicionar la idea de que los adolescentes constituyen un grupo importante de consumidores de sustancias. En ese contexto, los discursos predominantes se enfocaron en señalar que los niños, adolescentes y jóvenes son un grupo que requiere cuidado y protección por parte del Estado y de la familia. Esta idea fue central en el desarrollo de la nueva ley, aunque nunca se mostró ninguna evidencia científica que la respaldara.

Es así como tanto la ley orgánica en 2015 como los acuerdos ministeriales, normativas y estrategias que se emitieron *a posteriori* reprodujeron una lógica adultocéntrica, que reforzó el enfoque represivo

y tutelar hacia los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, sin lograr romper completamente con el cuerpo normativo precedente y con sus fallas.

El adultocentrismo evidencia la relación asimétrica y hegemónica que ejercen los adultos sobre niños, adolescentes y jóvenes revelada, en este caso, en la elaboración, discusión y aprobación de una nueva ley de drogas. En este caso, el grupo objetivo de la ley no tuvo la oportunidad de manifestar sus realidades, prácticas e intereses alrededor del consumo de drogas, pese a que esta información es absolutamente valiosa para la construcción de una normativa más equitativa y con un enfoque tutelar más mesurado. Por tanto, pese a que la ley orgánica constituye una regla fundamental para la convivencia de todos los ecuatorianos, no representa su heterogeneidad, pues no tuvo en cuenta las particularidades etarias de su población.

En definitiva, queda por decir que en los espacios de poder, por lo general, el pensamiento adulto no es cuestionado. Esto limita la posibilidad de participación no sólo de la niñez y la juventud, sino también de otros grupos sociales, como las personas con discapacidad, los adultos mayores, los afrodescendientes, los indígenas, entre otros. Por tanto, como sociedad, al momento únicamente nos queda evaluar el impacto que ha tenido esta ley orgánica en la prevención del consumo de drogas en su principal grupo objetivo: los niños, jóvenes y adolescentes.

## 6. Referencias bibliográficas

- Álvarez, C. (2019). *Debut y despedida: la historia de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas de Ecuador*. Friedrich Ebert Stiftung.
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de derecho usual*. Editorial Heliasta.
- Duarte, C. (2012). Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción. *Última Década*, 20(36), pp. 99-125. <https://n9.cl/2is9r2>
- Duarte, K. (2006). *Discursos de resistencias juveniles en sociedades adultocéntricas*. Editorial DEI.
- Edwards, S. (2010). La legislación de drogas de Ecuador y su impacto sobre la población penal en el país. En Transnational Institute y Washington

- Office on Latin American (ed.), *Sistemas sobrecargados. Leyes de drogas y cárceles en América Latina* (pp. 51-60). TNI y WOLA.
- Fletcher, A., Bonell, C., & Hargreaves, J. (2008). School Effects on Young People's Drug Use: A Systematic Review of Intervention and Observational Studies. *Journal of Adolescent Health*, 42(3), pp. 209-20. <https://n9.cl/vl35a>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef] (2019). *Infancia, adolescencia y juventud: oportunidades claves para el desarrollo*. Unicef. <https://n9.cl/x7hc7>
- García, E. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: De la situación irregular a la protección integral*. ForumPacis.
- Gázquez, M., García, J., y Espada, J. (2009). Características de los programas eficaces para la prevención escolar del consumo de drogas. *Salud y Drogas* 9(2), pp. 185-208. <https://n9.cl/eysnw>
- Hart, R. (1993). *La participación de los niños: de la participación simbólica a la participación auténtica*. Unicef.
- Krauskopf, D. (2000). *Participación social y desarrollo en la adolescencia*. PNUD.
- Liebel, M. (2022). Contrarrestar el adultocentrismo: sobre niñez, participación política y justicia intergeneracional. *Última Década*, 58, pp. 4-36. <https://n9.cl/ujb0x>
- Mankeliunas, M. (1961). Inmanencia y trascendencia en la persona humana. *Revista Colombiana de Psicología*, 6(1), pp. 65-74. <https://n9.cl/49jax>
- Minayo, M. (2010). Elementos estructurantes de la investigación cualitativa. *Salud Colectiva*, 6(3), pp. 251-261. <https://n9.cl/2k9av>
- Pachano, S. (2023). Enfoques, metodología y panorama actual de la calidad de la democracia en la región. *Estado & comunes*, 2(17), pp. 169-174. <https://n9.cl/dv1au>
- Paladines, J. (2016). *En busca de la prevención perdida: reforma y contrarreforma de la política de drogas en Ecuador*. Friedrich-Ebert-Stiftung.
- Pilotti, F. (2001). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: Del contexto del texto*. Serie 48. Cepal y Eclac.

- Rojas, M., et al. (2013). *Abuso de drogas en adolescentes y jóvenes y vulnerabilidad familiar*. UNODC.
- Terán, A. (2022). *Adolescentes y consumos de drogas*. Congreso de Actualización en Pediatría, pp. 167-175. <https://n9.cl/d27dh>
- Vásquez, J. (2013). Adultocentrismo y juventud: Aproximaciones foucaulteanas. *Sophia*, 15, pp. 217-234. <https://n9.cl/r6t95y>

## Normas y fuentes periodísticas

- Asamblea Nacional (2020). *Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas*. Registro Oficial Suplemento 266, del 28 de julio de 2020.
- \_\_\_\_\_ (2015). Comisión Especializada por el Derecho Permanente a la Salud, Acta 155, del 26 de enero de 2015.
- \_\_\_\_\_ (2015). Comisión Especializada por el Derecho Permanente a la Salud, Acta 156, del 28 de enero de 2015.
- \_\_\_\_\_ (2015). Comisión Especializada por el Derecho Permanente a la Salud, Acta 164, del 31 de marzo de 2015.
- \_\_\_\_\_ (2015). Comisión Especializada por el Derecho Permanente a la Salud, Acta 176, del 11 de septiembre de 2015).
- \_\_\_\_\_ (2015). *Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización*. Registro Oficial Suplemento 615, del 26 de octubre de 2015.
- El Comercio* (2015). Gobierno anuncia “tolerancia cero” a tenencia de heroína y fija nuevas penas. *El Comercio*. <https://n9.cl/1ske3>
- Consejo Nacional para el Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [Consep] (2015). Tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015. Registro Oficial 586, del 14 de septiembre de 2015.
- \_\_\_\_\_ (2014). Tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. Resolución No. 002 CONSEP-CD-2014. Registro Oficial Suplemento 288, del 14 de julio de 2014.



\_\_\_\_\_. (2014). *IV estudio nacional sobre uso de drogas en población de 12 a 65 años*. Informe de investigación. <https://n9.cl/3ibu98>

Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador (2018). Decreto Ejecutivo N.º 376. 23 de abril de 2018. Suprímase la Secretaría Técnica Integral de Drogas.

Secretaría Técnica para la Prevención Integral de Drogas [Seted] (2017). *Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021*. Seted.

## Anexos

### Anexo 1: discursos analizados

Nombre	Cargo	Fecha	Tema
Rafael Correa	Presidente de la república	26 de mayo de 2015	Políticas Públicas para el abordaje de drogas en Ecuador
Ramiro Aguilar	Asambleísta independiente	9 de abril de 2015	Primer debate del Proyecto de Ley 0
Alejandra Vicuña	Asambleísta Movimiento Alianza PAIS	15 de septiembre de 2015	Segundo debate del Proyecto de Ley 0
Virgilio Hernández	Asambleísta Movimiento Alianza PAIS	15 de septiembre de 2015	Segundo debate del Proyecto de Ley 0
Víctor Medina	Asambleísta Movimiento Alianza PAIS	15 de septiembre de 2015	Segundo debate del Proyecto de Ley 0
Ricardo Moncayo	Asambleísta Movimiento Creando Oportunidades	22 de septiembre de 2015	Segundo debate del Proyecto de Ley 0
Felipe Ogaz Oviedo	Representante Diabluma	15 de septiembre de 2015	Segundo debate del Proyecto de Ley 0
Cristina Kronfle	Asambleísta Partido Social Cristiano	15 de septiembre de 2015	Segundo debate del Proyecto de Ley 0
Octavio Villacrés	Asambleísta Movimiento Alianza PAIS	15 de septiembre de 2015	Segundo debate del Proyecto de Ley 0
Gastón Gagliardo	Asambleísta Movimiento Alianza PAIS	22 de septiembre de 2015	Segundo debate del Proyecto de Ley 0

## Anexo 2: actores sociales entrevistados

Nombre	Grupo al que representa	Función en la elaboración de la ley	Fecha de la entrevista
Jorge Paladines	Académico especialista en temas relacionados con drogas	Experto en temas de drogas	27 de abril de 2021
Ricardo Solórzano	Funcionario del ex Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	Experto en temas de drogas	7 de mayo de 2021
Rodrigo Vélez Valarezo	Secretario del ex Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	Experto en temas de drogas	7 de mayo de 2021
Blanca Argüello	Asambleísta del Movimiento Alianza PAIS por el Distrito Metropolitano de Quito	Miembro de la Comisión por el Derecho Permanente a la Salud	22 de junio de 2021
Felipe Ogaz Oviedo	Colectivos urbanos Organización Diabluma	Participación social	8 de julio de 2021
Alejandra Vicuña	Asambleísta Nacional por el Movimiento Alianza PAIS	Miembro de la Comisión por el Derecho Permanente a la Salud	17 de julio de 2021
Adriana de la Cruz	Asambleísta del Movimiento Alianza PAIS por el Guasmo Sur de Guayaquil	Miembro de la Comisión por el Derecho Permanente a la Salud	19 de julio de 2021
Gabriel Buitrón	Organización Ecuador Canábico	Participación social	21 de julio de 2021